

25553 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el IV Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima» y su personal de vuelo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 11 de octubre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20723, columna primera, artículo 4. Recursos, donde dice: «... a partir del primer día de baja continuada...»; debe decir: «... a partir del 31 día de baja continuada...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25554 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se acepta a «Gresiber, S. A.», como titular del proyecto aprobado a la Entidad a constituir «Gres, Sociedad Anónima», por la Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1974 y se le conceden los beneficios que en la misma se señalan.*

Hmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo) por la que se resolvió el concurso convocado por la de 31 de enero de 1973 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1282/1968, de 27 de julio, declarando de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, aceptó la solicitud presentada por don Carlos González Oviedo (expediente C-48), en nombre y representación de la Entidad a constituir «Gres, S. A.», para la instalación de una fábrica de baldosas para pavimentos y recubrimientos de gres, incluyéndola en el grupo «A» de beneficios, entre los que se incluyen bonificaciones fiscales, subvención, expropiación forzosa y preferencia en la obtención de crédito oficial.

No siendo posible constituir con el nombre previsto la mencionada sociedad, debido a que figura ya registrada su denominación en el Registro General de Sociedades Mercantiles, el promotor antes citado ha solicitado de este Departamento que se acepte a la Sociedad «Gresiber, S. A.», de la que es fundador, accionista y Consejero Delegado, como titular del proyecto aprobado a «Gres, S. A.», y de los beneficios en la misma concedidos.

Este Ministerio estima oportuno acceder a la petición hecha, dada la identidad de promotores, siempre y cuando «Gresiber, Sociedad Anónima», acepte las mismas condiciones que en su día se le impusieron y aceptó aquel promotor en nombre de la sociedad a constituir «Gres, S. A.».

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Gresiber, S. A.», como titular del proyecto aprobado a la Entidad a constituir «Gres, S. A.», por la Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1974, concediéndole los beneficios que en la misma se señalaban.

Segundo.—«Gresiber, S. A.», deberá prestar su conformidad, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente en que se le notifique esta Orden, a la Resolución de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de 7 de junio de 1974, en la que se comunicaban a «Gres, S. A.» (a constituir), los beneficios concedidos, y se establecían las condiciones generales y especiales a que debían someterse en la ejecución del proyecto aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. J. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

25555 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión y autorización administrativas para la instalación de un sistema de tuberías para el trasvase de G. L. P. desde los barcos butaneros hasta su factoría en Ciudadela (Menorca).*

Hmo. Sr.: La Entidad «Butano, S. A.», ha solicitado, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares concesión y autorización administrativas para la instalación de un sistema de tuberías para el trasvase de G. L. P. desde los barcos butaneros hasta su factoría en Ciudadela (Menorca).

Las instalaciones proyectadas consistirán en dos conducciones de acero, colocadas paralelamente, de diámetros nominales 6" y 4", protegidas contra la corrosión, y de la longitud total

1.500 metros cada una, desde las instalaciones de descarga hasta la planta, todo ello de acuerdo con el proyecto presentado, debidamente firmado por el Técnico Superior, autor del mismo, y visado por el Colegio correspondiente.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad total de 13.250.061,89 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo Superior del Departamento y de conformidad con el dictamen de la Assorsia Jurídica, ha tenido a bien:

Otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el trasvase de G. L. P. desde buques butaneros a su planta de Ciudadela (Menorca), referida a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y, al propio tiempo, autorizar el montaje de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 265.601,24 pesetas, importe del dos por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en Valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1951.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Butano, S. A.», llevará a cabo las instalaciones que se le autorizan por la presente Orden, de acuerdo con las propuestas presentadas, debiendo comenzar las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la misma, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de ocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La presente concesión se otorga por un plazo improrrogable de setenta y cinco años, durante el cual «Butano, Sociedad Anónima», queda autorizada para el trasiego de G. L. P. mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado.

Cuarta.—«Butano, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya queda subrogado en los derechos y obligaciones de aquél, debiéndose cumplimentar los demás requisitos y exigencias del artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado sobre el particular.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Baleares cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden, quedando facultada para autorizar aquellas modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes para la mejor ejecución de las instalaciones, especialmente en orden a la seguridad de las mismas.

Por lo que a la condición segunda se refiere deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará un acta sobre dichos extremos, que deberá remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Sexta.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma en el caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.
2. Las previstas en el artículo 17 del mismo Reglamento.
3. Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta concesión.

Sin embargo, si por la evolución de la técnica en el campo del gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

a) Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas o bien,

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

4. Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

5. Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Séptima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Octava.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1969, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Novena.—Los materiales y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria nacional en un 90 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la empresa peticionaria presentará las relaciones de materiales, nacionales y extranjeros, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general, sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25556

ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo de su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta, y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25557

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de distribución en baja tensión, en la localidad

de Villamayor de Monjardín (Navarra), y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de reclamación a lo solicitado, presentado por la Empresa «Berrueza, S. A.», por considerar que el suministro de FENSA que recibe en la actualidad, lo es a través de la línea de la cual se derivará la alimentación para las instalaciones proyectadas, origen de este expediente, y temer que la puesta en servicio de las mismas perturben las reglamentarias características técnicas del suministro de energía que recibe, ya que repercutirían en su zona de distribución, suplicando se le garantice que continuará recibiendo la energía en las condiciones reglamentarias; FENSA contesta por escrito, a esta reclamación, manifestando que la entrada en servicio de las instalaciones solicitadas no alterarán, en modo alguno, el cumplimiento de sus obligaciones en los suministros a efectuar a «Berrueza, Sociedad Anónima», en las condiciones que figuran en el contrato existente entre ambas partes, y en consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan, con la condición especial de que la entrada en funcionamiento de las mismas no ocasione irregularidades en el suministro que, a través de la misma línea alimentadora a 13,2 KV. de FENSA, denominada «E. T. D. de Estella-Los Arcos», recibe la energía la Empresa distribuidora «Berrueza, Sociedad Anónima».

Se instalará un tramo de línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV. de tensión trifásica que se construirá con cable aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por apoyos de hormigón vibrado mediante aisladores rígidos y de suspensión. Su longitud será de 700 metros, con origen en el apoyo número 46 de la línea a la misma tensión, propiedad de FENSA «Estella-Los Arcos», y finalizará en el centro de transformación, tipo interior, a instalar en la parte sur de la localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra), compuesto de un transformador de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 13.000/380-220 V, y de los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

También se establecerá la red de distribución en baja tensión para el abastecimiento del núcleo de población de Villamayor de Monjardín (Navarra).

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía eléctrica la citada localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

25558

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Remolins» el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, a instancia de la Empresa «Eléctrica Remolins», propiedad de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida General Mola, número 71, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Remolins» propiedad de doña Remedios Pinent Escoda el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas: